MODIFICACIÓN No. 1

ADICIÓN [ ]	PRÓRROGA [X]	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN [X]
CESIÓN [ ]		

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4134.010.26.1.0715-2024
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	KAIROS PRODUCCIÓN S.A.S con NIT 901780316-6
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Hernando Enrique Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.826.544 expedida en Jamundí
OBJETO	Prestar los servicios de apoyo logístico al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- DATIC, para el desarrollo de actividades, eventos, actos y/o programas de conformidad con el proyecto de inversión denominado: "Fortalecimiento en la gestión pública de los procesos de Tecnología de información e Innovación Digital en Santiago de Cali" – FICHA BP- 26005245".
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO TREINTA MILLONES M/CTE ($130.000.000) IVA incluido.
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 de diciembre de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	20 de Noviembre de 2024
FECHA DE INICIO:	25 de Noviembre de 2024
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos ERMILSON DÍAZ MARTINEZ identificado(a) con CC. 94.514.583 de Cali, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto encargado del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - DATIC de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento de encargo No. 4112.010.20.1023 del quince (15) de noviembre de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112010.20.0025 del doce (12) de enero de 2024 modificado por el Decreto No.4112.010.20.0438 de 04 de junio de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - DATIC y MIGUEL ÁNGEL QUINTERO ESCALANTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.982.228 actuando como representante legal de KAIROS PRODUCCIÓN S.A.S. con NIT o Matricula Mercantil No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

901780316-6, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 al contrato de prestación de servicios No. 4134.010.26.1.0688-2024, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que como consecuencia de la adjudicación del proceso de mínima cuantía No. 4134.010.32.1.0443-2024 se adjudicó el contrato No 4134.010.26.1.0688-2024 el día 20 de Noviembre de 2024, que tiene como objeto: *"Prestar los servicios de apoyo logístico al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-DATIC, para el desarrollo de actividades, eventos, actos y/o programas de conformidad con el proyecto de inversión denominado: "Fortalecimiento en la gestión pública de los procesos de Tecnología de información e Innovación Digital en Santiago de Cali" – FICHA BP- 26005245 ."* por valor de CIENTO TREINTA MILLONES M/CTE ($130.000.000) IVA INCLUIDO

Que, según lo contenido en los documento del contrato y en la plataforma SECOP II, la fecha de ejecución del contrato se estableció para el día 25 de Noviembre de 2024.

5. Que, mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2024, el supervisor del presente contrato realizó las siguientes presiones:

1. Que el día, 20 de Noviembre de 2024 se suscribió el contrato No. 4134.010.26.1.0688-2024, y se estableció en la plataforma SECOP II como fecha de ejecución el día 30 de diciembre de 2024.

2. Que el día 15 de agosto de 2024, se dio inicio al contrato en mención por haber reunido todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el contrato de prestación de servicios.

3. Para alcanzar este objetivo, se ha adoptado el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) como una herramienta de gestión, utilizando las Catorce (14) políticas que le aplican al organismo; las cuales surgen como una respuesta a la necesidad de fortalecer la gestión pública, promoviendo la eficiencia y transparencia con un enfoque en la mejora continua que permita identificar y corregir áreas con debilidades. En Colombia, la implementación del MIPG se fortaleció con la adopción de la Ley 489 de 1998, que estableció los lineamientos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

para la modernización del Estado y la implementación de sistemas de planeación y gestión.

4. La Consolidación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG- en el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -DATIC, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la ley 1753 de 2015 por el cual se establece el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018 “Todos por un nuevo país” y se desarrolla a través del decreto 1499 de septiembre 11 de 2017 “por medio del cual se modifica el decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública” y el manual operativo para la implementación del MIPG.

5. Así también, el Modelo de Planeación y Gestión, se define en el artículo 2.2.22.3.2 del Decreto 1499 de 2017 como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

6. Que el Departamento Administrativo de las tecnologías de la información y las comunicaciones DATIC, en la actualidad se cuentan con 56 zonas de espacio público con acceso a internet gratis distribuidas en toda su área urbana y 7 en el área rural. Estas zonas descritas cuentan con un canal dedicado de Internet con velocidad de 30 Mbps y funcionan las 24 horas del día, los 7 días a la semana, las cuales se requiere realizar su divulgación y promoción y incentivar la participación ciudadana.

   Así como la red de 32 espacios donde la ciudadanía cuenta con acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, convirtiéndose en la plataforma de trabajo del Ecosistema de Innovación Digital. Esta red se conformó por los espacios creados como estrategia TIC Distrital (InfoCali), por los PVD entregados por MINTIC que en la red toman el nombre de Puntos de Apropiación Digital (PAD) y los Laboratorios de Innovación Digital (LID) que son PAD transformados a través del fortalecimiento de su infraestructura

   Soportado en estos espacios y teniendo en cuenta el cambio y crecimiento acelerado de las TIC a nivel mundial es preponderante mejorar las capacidades y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

habilidades ciudadanas, encaminadas al rompimiento de las barreras de uso, para generar sinergias de colaboración que permitan potencializar el beneficio generado por las nuevas tecnologías digitales basados en los principios de la innovación digital que son: La consciencia, que permite conocer la diversidad de actores; la confianza, que busca acercarlos y la colaboración que va a permitir desarrollar una Ciudad más inteligente y sostenible, no sólo impulsada desde el Gobierno, sino también soportada por las

7. Por tal motivo en el marco del proceso de MIPG se requiere realizar cuatro (04) eventos en territorio en las diferentes comunas del Distrito con el fin de promocionar y avanzar en el proceso de participación ciudadana en estos espacios de servicios comunitarios

8. Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, el supervisor solicita adelantar la modificación de adición del presente contrato, es decir, adicionar por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000) soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 36000011371 de 18 de diciembre de 2024, toda vez que encuentra los motivos necesarios para adelantar el procedimiento descrito y tal modificación no supera el 50% del valor establecido en el contrato, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, así como la actividad específica que adelantará el contratista.

9. Que, en razón a lo anterior, se hace necesario modificar la, CLÁUSULA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO , las cuales deberán quedar de la siguiente manera:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO : CIENTO SETENTA MILLONES M/CTE ($170.000.000) IVA INCLUIDO. Para invertirlo en la modalidad de agotamiento de recursos incluido IVA y costos directos e indirectos inherentes a la celebración del contrato. Valores unitarios y servicios contratados, son los relacionados en la oferta económica presentada por el contratista, la cual hace parte inherente del presente contrato.

6.Que, de acuerdo con lo expresado por el supervisor del presente contrato, lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional vigente.

7. Es importante resaltar que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre la mutabilidad de los contratos estatales:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»

Así mismo expresa que *"la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar (…) diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar"*.

8. Que, como se expresó en acápites precedentes, la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo, es por ello que, durante la etapa de planeación, las entidades estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar algunas de las siguientes situaciones tales como: la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos o adición de ítems contractuales; y la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, con el fin de satisfacer las finalidades estatales, el interés general y hacer efectivos los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, para lo que en la práctica las entidades amplían el alcance del contrato mediante la celebración de un modificatorio al contrato inicial.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*9.*Uno de los ejes esenciales de la contratación estatal, es la autonomía negocial de las partes y así lo ha señalado el Consejo de Estado Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. Rad. 39.040 donde expresa que *"(...) la Ley 80 de 1993 en sus artículos 13, 23, 28, 32, 40 y 46 como instrumento concebido para el cumplimiento de los fines del Estado, al dar plena aplicabilidad a las normas de derecho común en este ámbito, con la remisión expresa a sus preceptos. La autonomía de la voluntad es, entonces, un principio nuclear de las relaciones contractuales estatales, como que se trata de la principal fuente creativa y reguladora de las relaciones sociales y por cuya virtud las manifestaciones de voluntad de las partes se transforman en genuinas normas jurídicas, tal y como enseña el artículo 1602 del C.C. al prever el poder vinculante del acuerdo contractual"*

10.De lo anterior se evidencia la procedencia de modificar el contrato de prestación de servicios. Se trata de una modificación por acuerdo de las partes, que propende por la satisfacción del interés general evitando la paralización del objeto contractual, y obedece a causas reales y probadas.

11 Que, de acuerdo con el balance financiero entregado por el área financiera de la DATIC, el cual reporta a la fecha un saldo por cancelar de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($34.128.590) se evidencia que a la fecha el contrato se encuentra vigente financieramente:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO INICIAL	**TOTAL PAGOS**	**SALDO POR CANCELAR**
$130.000.000	$95.847.410	$ 34.128.590

12.Así las cosas y en función del deber público y dado que los cambios a introducir al contrato no desnaturalizan la esencia o sustancia del contrato, como quiera que conserven la misma estructura y objeto del contrato, la Entidad puede negociar y en últimas imponer obligaciones nuevas o no previstas, fundadas en necesidades de interés público, sin modificar la sustancia del contrato.

13.Que la modificación contractual no representa un desequilibrio económico del contrato, por cuanto la inclusión de los ítems permitirá la eficiencia en la ejecución de las actividades propias para la ejecución del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

14.Por lo anterior, se hace necesario modificar la, CLÁUSULA TERCERA: VALOR adicionando el valor mencionado en razón a las consideraciones expuestas por el supervisor en la justificación de la necesidad.

15 En consecuencia, se considera viable las modificaciones descritas en el presente contrato, teniendo tal motivo en el marco del proceso de MIPG se requiere realizar cuatro (04) eventos en territorio en las diferentes comunas del Distrito con el fin de promocionar y avanzar en el proceso de participación ciudadana en estos espacios de servicios comunitarios

ACUERDAN

PRIMERO: ADICIONAR el Contrato No. 4134.010.26.1.0688-2024 suscrito el veinte (20) de Noviembre de 2024 por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000) soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 36000011371 de 18 de diciembre de 2024

SEGUNDO:: MODIFICAR, la cláusula de valor total del contrato del contrato de prestación de servicios No. . 4134.010.26.1.0688-2024 suscrito el veinte (20) de Noviembre de 2024 que hace referencia al valor , en razón a las consideraciones expuestas anteriormente:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO : CIENTO SETENTA MILLONES M/CTE ($170.000.000) IVA INCLUIDO. Para invertirlo en la modalidad de agotamiento de recursos incluido IVA y costos directos e indirectos inherentes a la celebración del contrato. Valores unitarios y servicios contratados, son los relacionados en la oferta económica presentada por el contratista, la cual hace parte inherente del presente contrato.

TERCERO Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 1, no se causa desequilibrio económico del Contrato No. . 4134.010.26.1.0688-2024 suscrito el veinte (20) de Noviembre de 2024 ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, y el contratista se compromete a constituir el ajuste a las pólizas a que haya lugar.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del el Contrato No. . 4134.010.26.1.0688-2024 suscrito el veinte (20) de Noviembre de 2024, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 1.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LAS TECNOLOGIAS DE LAS INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES publicará la presente Modificación No. 1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes diciembre del año 2024.

Contratista, Contratante,

_____	_____
MIGUEL ÁNGEL QUINTERO ESCALANTE	ERMILSON DÍAZ MARTINEZ
c.c. . 1.143.982.228	Director (E) Departamento Administrativo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.